

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

CARRANQUE

Habiendo intentado practicar, sir resultado positivo, la notificación individual en la forma prevista en el artículo 59.1 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público, según prevé el apartado 5 de dicho precepto, y con sujeción a las prescripciones del artículo 61 de dicha Ley, la propuesta de resolución de fecha 8 de agosto de 2011 que dice:

«Vista la denuncia formulada por la Policía Local de Carranque, en fecha 2 de marzo de 2011, contra don Francisco José Romero Godoy, con D.N.I. 70073779-R, como conductor del vehículo Audi Q-7 matrícula 5298-FWM por infracción del artículo 18.2.5B del Reglamento General de Circulación, consistente en «conducir utilizando manualmente el teléfono móvil», a la altura de la plaza de las Eras, número 4, con dirección a calle Espejuelo, el día 2 de marzo de 2011, a las 12 horas y 41 minutos.

Examinado el expediente sancionador en materia de tráfico abierto bajo el número 02930811 por supuesta infracción del artículo 18.2.5B del Reglamento General de Circulación, resulta que:

Primero: Con fecha 8 de marzo de 2011 y número de registro 7.191, a través del servicio de ventanilla única del Ministerio de Política Territorial y Administraciones Públicas, por don Francisco José Romero Godoy, con D.N.I. 70073779-R, se presenta escrito de alegaciones, solicitando la práctica de pruebas a los efectos de acreditar la inexistencia de infracción por su parte consistente en:

- 1) Documental.- Prueba fotográfica de los hechos imputados.
- 2) Más documental.- Informe de ratificación del agente denunciante.
- 3) Más documental.- Copia del boletín de denuncia.

Segundo: Con fecha 23 de marzo de 2011 y número de registro 1.102, por el agente denunciante, se emite informe de ratificación en los hechos denunciados, acompañado de informe fotográfico.

Tercero: El 6 de abril de 2011, por la instructora del expediente se dicta providencia acordando la apertura de un periodo de prueba por plazo de quince días, para que el interesado aportase aquellas que estimase oportuno en su defensa. A la notificación de dicha providencia, practicada el 18 de abril de 2011, se acompañaba las pruebas solicitadas por el interesado consistentes en copias debidamente compulsadas de: informe de ratificación del agente denunciante, boletín de denuncia, tal y como solicitó en su escrito de fecha 8 de marzo de 2011 y número de registro 7.191. No se acompaña prueba fotográfica puesto que el hecho denunciado no requiere este tipo de prueba al haber sido detenido el infractor en el momento de lo echos.

Cuarto: Finalizado el plazo de periodo de prueba conferido al Sr. Romero Godoy, éste no presenta prueba en contra a los hechos denunciados.

A la vista del anterior, esta parte considera que considerando lo anteriormente expuesto y de conformidad con el artículo 81.4 de la Ley 18 de 2009, de 23 de noviembre, por la que se modifica el texto articulado de la Ley sobre Tráfico. Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339 de 1990, de 2 de marzo, en materia sancionadora, y los artículos 17.4; 18 y 19 del Real Decreto 1398 de 1993, de 4 de agosto. por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento, para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, y una vez instruido el procedimiento realizo la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCION

Primero.- Se consideren probados, los siguientes hechos:

Infracción del artículo 18.2.5B del Reglamento General de Circulación, consistente en «conducir utilizando manualmente el teléfono móvil», a la altura de la plaza de las Eras, número 4, con dirección a calle Espejuelo, el día 2 de marzo de 2011, a las 12 horas y 41 minutos, con el vehículo Audi Q-7 matrícula 5298-FWM.

Segundo.- Se sancione a don Francisco José Romero Godoy, con D.N.I. 70073779-R, como conductor responsable de la infracción, al pago de la sanción que asciende a doscientos euros (200,00 euros) y la retirada de tres puntos del permiso de conducción.

Tercero.- Cursar esta propuesta de resolución al señor Alcalde-Presidente para su resolución, junto con todos los documentos, alegaciones e informaciones que obren en el mismo.

Se le notifica mediante el presente edicto, haciéndole saber del derecho que le asiste.

Carranque 21 de septiembre de 2011.-El Alcalde, Marco Antonio Caballero Rodríguez.

N.º I.-8699